

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Concepto.

El Ayuntamiento de Recas de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4 o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se registrará por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta tasa está constituido por el uso de las instalaciones deportivas: Campo de Fútbol Municipal de Césped, Pabellón Polideportivo Cubierto, Pistas Polideportivas.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de las instalaciones deportivas municipales mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

Primero. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Segundo. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones.

Tercero. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizarán los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Obligación de Pago y Cobranza.

1. Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en las Oficinas del Servicio Municipal de Deportes en el Ayuntamiento de Recas, durante el horario establecido para la atención al público.

2. Devolución de cuotas. Caso de no poder utilizarse la instalación por causa imputable al Ayuntamiento se devolverá el importe satisfecho.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

1. La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.
2. La utilización realizada por centros públicos de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros y que se realice en horario lectivo.
3. Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos Actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Recas a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución.
4. La utilización individual de instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil y Bomberos en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo.
5. Las competiciones de deporte escolar.
6. Los niños menores de 5 años inclusive estarán exentos de cualquier pago, salvo en las actividades específicas de escuelas y cursos deportivos.
7. Aquellas personas que sean discapacitadas estarán exentas de cualquier pago, salvo en las actividades específicas de escuelas y cursos deportivos.

Artículo 6. Cuadro de Tasas

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO	TARIFA
Con luz eléctrica incluida.	15 Euros/ hora
Sin luz eléctrica incluida	10 Euros/ hora

PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	TARIFA
Con luz eléctrica incluida.	8 Euros/ hora
Sin luz eléctrica incluida.	Gratis / hora

CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL 11 (CÉSPED ARTIFICIAL)	TARIFA
Con luz eléctrica incluida.	30 Euros/ hora
Sin luz eléctrica incluida	25 Euros/ hora

CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL 7 (CÉSPED ARTIFICIAL)	TARIFA
Con luz eléctrica incluida.	20 Euros/ hora
Sin luz eléctrica incluida	15 Euros/ hora

MARCADOR ELECTRÓNICO PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO	TARIFA
	6 Euros/ hora

Notas:

1. En el caso de que los usuarios de un alquiler sean de diferentes grupos de edades, habrá que abonar la cantidad correspondiente al grupo de edad mayor.
2. Los Usuarios no Empadronados abonarán como cuota la cantidad que expresamente aparece especificada en el cuadro que se transcribe.
3. La cuota de empadronados se aplicará para usos individuales y colectivos en los que al menos un 50% de los usuarios (en este caso para usos colectivos) estén empadronados en Recas.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones graves:

1. La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
2. La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones.
3. La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
4. El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
5. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.
6. Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de las instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.
7. Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6,00 Euros y 150,00 euros, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

La infracción regulada en el apartado 1) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago de la tasa, será sancionado con multa de 30,00 Euros, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

En lo no recogido en esta Ordenanza las infracciones se calificarán u sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Asimismo, si la necesidad lo requiriese, se podrían crear Normativas Propias a instalaciones deportivas específicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación a partir del día siguiente su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.